

=====
Ref. Queja nº 080138
=====

S. Ref.: SG.16/2008

Asunto: Becas para realizar estudios superiores

Señoría:

D. (...), en nombre y representación de su hijo (...), se dirige a esta Institución manifestando que, tras realizar en julio pasado la preinscripción para cursar estudios de Periodismo en la Universidad CEU-San Pablo, y habiendo abonado la suma de 950 euros como requisito sine qua non para solicitar una de las becas para estudios en centros docentes superiores cuya titularidad corresponde a la Universidad Ceu-Cardenal Herrera situados en la provincia de Valencia, convocadas en cumplimiento del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Moncada y la Universidad CEU-Cardenal Herrera, fue requerido para trasladar su expediente desde la Universidad pública al CEU a los efectos de formalización de matrícula sin tener aún en esa fecha conocimiento sobre si la beca a la que se ha hecho referencia le había sido concedida o no.

Asimismo, nos indica que su hijo finalmente no fue beneficiario de una de las becas otorgadas, por lo que interesó la devolución del importe de 950 euros en concepto de inscripción para cursar estudios de la citada Universidad.

A la vista de las explicaciones ofrecidas por el Ayuntamiento de Moncada en punto a que *“la solicitud presentada por su hijo reunía los requisitos de la convocatoria ... pero al ser el número de solicitudes superior al de becas disponibles obligó conforme a las bases a establecer un criterio de prelación conforme a las rentas”*, el autor de la queja denuncia que desconoce el listado de todos los alumnos que solicitaron las becas que nos ocupan así como sus méritos, ya que la falta de transparencia ha presidido todo el proceso de evaluación de las solicitudes de beca y los criterios de baremación.

Iniciada la correspondiente investigación y requerido un informe al Ayuntamiento de Moncada, éste nos indica, entre otras cuestiones, que *“ni en el convenio de colaboración de 14 de mayo de 2001 ni en las bases reguladoras de la concesión de becas estaba prevista la publicación del listado de solicitantes y de la relación de*

alumnos adjudicatarios y solicitudes denegadas”, añadiendo que “no existe normativa alguna que obligue a la publicación de los listados tal y como reclama el interesado” y concluyendo que si el autor de la queja no ha impugnado o denunciado las bases, “sino todo lo contrario, aceptándolas con la firma de su solicitud, no le está dado ahora, tras la denegación, reclamarlas”.

Así las cosas, aunque es cierto, como sostiene el Ayuntamiento, que las becas son privadas, puesto que las mismas son financiadas al 100% por la referida Universidad, no lo es menos que, en la comisión encargada de la baremación de las solicitudes y su adjudicación, están presentes distintos miembros de la Corporación Local, por lo que esta Institución considera, dicho sea con todos los respetos, que el Ayuntamiento, con su presencia en la misma, está obligado a garantizar la igualdad de los ciudadanos en las políticas sociales, promoviendo las condiciones y removiendo los obstáculos, tal y como indican los artículos 1.1 y 9.2 de la Constitución Española, para que dicha igualdad sea efectiva, por lo que entendemos necesario llevar a cabo una modificación de las bases reguladoras de las becas en este sentido:

a) Con el objetivo de abrir la posibilidad a que un mayor número de vecinos de Moncada pudiera solicitar estas becas, fundamentalmente, las familias con menores recursos económicos, resultaría conveniente arbitrar las medidas oportunas para que los interesados no tuvieran que desembolsar ninguna cantidad de dinero de forma anticipada para poder solicitar la beca.

En el caso que nos ocupa, el autor de la queja ya tuvo bastantes dificultades para adelantar los 950 euros que finalmente le devolvieron.

Hay que pensar que pueden existir familias interesadas en solicitar la beca que no puedan hacer por no tener dinero suficiente para anticipar el pago de la matrícula o preinscripción.

b) Aunque nos encontremos ante unas becas privadas, consideramos que la participación del Ayuntamiento de Moncada en la comisión encargada de su adjudicación hace obligada la aplicación de los principios generales en materia subvencional que deben ser respetados por todos los poderes públicos: igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, eficacia y eficiencia.

El art. 3.4.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone esta Ley será aplicable a las subvenciones *“en cuya tramitación intervengan órganos de la Administración General del Estado o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla, conjuntamente con otras Administraciones, en cuanto a las fases del procedimiento que corresponda gestionar a dichos órganos.”*

En este sentido, esta Institución considera que el Ayuntamiento debe potenciar el conocimiento de la existencia de estas subvenciones entre los vecinos de Moncada y lograr la máxima difusión posible para aumentar la publicidad de las becas.

Asimismo, se debería dar publicidad a la lista de beneficiarios de las subvenciones concedidas por la comisión de la que forma parte el Ayuntamiento de Moncada, tal y

como dispone el art. 30 del RD 887/2006, de 21 de julio, Reglamento General de Subvenciones:

“La publicación de las subvenciones concedidas deberá realizarse durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho período, cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación, salvo aquéllas cuya publicación estuviera excluida por la Ley.

En la publicación deberá expresarse:

- a) La convocatoria y la identificación de las subvenciones.*
- b) El programa y crédito presupuestario al que se imputen.*
- c) La existencia de financiación con cargo a fondos de la Unión Europea y, en su caso, porcentaje de financiación.*
- d) Nombre o razón social del beneficiario, número de identificación fiscal, finalidad o finalidades de la subvención con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados y cantidad concedida. En caso de subvenciones plurianuales, importe total concedido y distribución de anualidades.”*

El supuesto de exclusión de la publicidad de los beneficiarios, recogido en el art. 18.3.d) de la mencionada Ley General de Subvenciones, no resultaría de aplicación al caso que nos ocupa, toda vez que la simple indicación del nombre y apellidos de los alumnos que han obtenido una beca, no atenta contra el honor o la intimidad personal y familiar de las personas.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno efectuar las siguientes recomendaciones al Ayuntamiento de Moncada:

- 1^a. Incrementar la difusión y publicidad de estas becas para que puedan solicitarla todos aquellos vecinos de Moncada que puedan estar interesados.
- 2^a. Admitir y resolver las solicitudes de beca sin exigir para ello cantidad alguna de dinero a los interesados.
- 3^a. Publicar el número de becas concedidas, con indicación de las personas beneficiarias.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta estas recomendaciones o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime

para no aceptarlas, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir del mes siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

Carlos Morenilla Jiménez
Adjunto Segundo del Síndic de Greuges